



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Nº 04

(06 de febrero de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 15 DEL 6 DE JULIO DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se garantiza la Autonomía Universitaria reconociendo a las Universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, creada por la Ley 41 de 1958, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión.

Que la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", establece en su artículo 122 los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior y en su parágrafo 2º determina que "Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios".

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación se deben inducir, al mayor detalle los ingresos y gastos de la Universidad mediante el uso del Nuevo Marco de Regulación Normativo Contable NIC-SP aplicable a Entidades de Gobierno e Instructivo 002 de 2015, modificado por anexo 484 de 2017.

Que dicha normativa hace parte integral de las Políticas y Prácticas Contables de la Universidad a través de las cuales se establece el reconocimiento y requisitos de los "Ingresos por Prestación de Servicios". Capítulo IV- Ingresos Numeral 2- Ingresos de Transacciones con Contraprestación.

Que mediante el Acuerdo No. 21 de 2007 el Consejo Superior Universitario reglamentó los proyectos especiales de docencia, investigación y extensión; entre los cuales, se encuentran los programas de posgrado de la Universidad.

Que en el Reglamento Estudiantil, título tercero "De los estudiantes de posgrados", Artículo 171, se establece que todo estudiante de Posgrado pagará el valor de la matrícula del respectivo período, fijado para el programa; y en su Parágrafo I establece que el Consejo Superior fijará las sumas adicionales por concepto de servicios que se consideren necesarias en cada programa académico de posgrado.

Que a la fecha, en los recibos de pago de matrícula financiera para los estudiantes de pregrado se discrimina el valor de matrícula y los derechos complementarios, lo que no sucede con los recibos de pago de los programas de posgrado, los cuales requieren discriminarse en aplicación del Artículo No. 171 en mención.

Que en el Plan de Desarrollo Institucional, en el objetivo Desarrollo Institucional, componente Desarrollo Financiero, se encuentra el indicador Optimización de Ingresos, en el que se ha considerado como estrategia de optimización, la discriminación del concepto de Derechos Complementarios o Servicios Especiales en los recibos de matrícula de los estudiantes de Posgrado; debido a que esta decisión favorece la financiación de los programas de postgrado, en atención a que sobre los derechos académicos complementarios no se aplican descuentos.

Que se hace necesario modificar el artículo 25 del Acuerdo 15 del 6 de julio de 2006 por medio del cual se fija el reglamento de los estudios de posgrados, en el sentido de discriminar en los recibos de matrícula financiera de los estudiantes de programas de posgrado, el cobro del 20% por derechos complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del Título tercero "De los estudiantes de posgrados" del Reglamento Estudiantil, sin que se tengan efectos sobre los valores de matrícula ya fijados para los respectivos Programas.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 25 del Acuerdo 15 del 6 de julio de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

***ARTICULO 25.** Todo estudiante de posgrado para asentar su matrícula financiera, deberá pagar el valor fijado por el respectivo Consejo de Facultad, el cual incluye los derechos de matrícula y el 20% por concepto de derechos académicos complementarios.*

***PARAGRAFO I:** Los descuentos, becas y demás exenciones establecidas en la ley y normas internas, serán aplicables únicamente sobre lo correspondiente al valor por concepto de derechos de matrícula.*

***PARAGRAFO II:** En caso de retiro, la Universidad no reintegrará por ningún motivo los valores pagados por el estudiante de posgrado.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar los trámites necesarios en las dependencias involucradas en la Universidad, para discriminar a partir del primer semestre de 2019 en los recibos de pago de matrícula de los estudiantes de posgrado, los conceptos establecidos en el artículo anterior, sin que se tengan efectos sobre los valores de matrícula ya fijados para los respectivos Programas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Pereira, en la sesión del Consejo Superior Universitario celebrada a los seis (06) días del mes de febrero de 2019.

Publíquese y cúmplase


CAROLINA GUZMÁN RUIZ
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria General

Proyectó: Tatiana Rincón Laverde
Revisó: Fernando Noreña Jaramillo